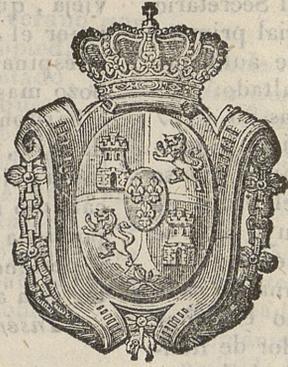


Núm. 8.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 17 de Enero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 27.

Real orden declarando donde deben contribuir para el Culto parroquial los labradores cuya vecindad y residencia se halle dividida.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 de Diciembre último la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden, que con la misma fecha comunica al Director general de Contribuciones indirectas:

„La REINA, en vista de un expediente promovido á instancia de la Diputacion provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el Culto parroquial algunos labradores vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en Cortijos pertenecientes al término de la villa de Campotejar, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia, satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, por que en él reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata.”

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes corresponda. Valladolid 15 de Enero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por Real orden de 5 del corriente se me ha comunicado la Instruccion que debe regir para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las Dependencias de Hacienda y el Banco español de San Fernando, á fin de llevar á efecto el convenio celebrado en 30 de Diciembre del año último, y entre otras cosas, previene lo siguiente:

CAPITULO III.

De los Habilitados para el percibo de los haberes de las clases activas y pasivas.

ARTÍCULO 28.

Los individuos de cada clase, Corporacion ó Dependencia, nombrarán Habilitado para que á su favor se expidan las libranzas, las cobre del Comisionado del Banco, y las distribuya entre los respectivos acreedores.

ARTÍCULO 31.

Para la eleccion de los Habilitados de las clases pasivas se observará lo siguiente:

- 1.º Se formarán por las Secciones de Contabilidad, y se pasarán á las Intendencias y Subdelegaciones de partido, notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una que han de tener un mismo Habilitado.
- 2.º Los Intendentes y los Subdelegados anunciarán con la anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion; el periodo que ha de durar y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estime oportunos segun la costumbre de cada Capital. Si fuese numerosa una clase la convocarán en distintos dias subdividiéndolas por el orden alfabético de apellidos.
- 3.º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige y firmará á continuacion.
- 4.º Los individuos que residieren fuera de las capitales de Provincia y de partido, darán su voto por escrito ó por el apoderado que tengan.
- Y 5.º Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la Provincia ó Subdelegado del Partido, con asis

tencia de dos individuos de la clase y del Secretario de la Intendencia en la Capital, y del Oficial primero de la Administracion en los Partidos, que autorizarán la operacion y estenderán acta del resultado."

En su consecuencia he señalado los dias 26 y 27 del corriente para que todas las clases pasivas se presenten á prestar sus sufragios en los términos que se ordena en la prevencion segunda y por el orden de clases que á continuacion se expresan, cuyo acto se verificará en la Secretaría de esta Intendencia, dándose principio desde las nueve de la mañana de cada uno de los dias designados, autorizándolo el Señor Coronel Don Mariano Bellido, Administrador de Rentas Estancadas, previniendo que cualquiera de los individuos que debiendo concurrir á este acto se hallen ausentes podrán emitir su voto por escrito ó autorizando á sus apoderados en debida forma para que lo verifiquen, y no efectuándolo, pasarán por lo que resulte de la mayoría.

En el dia 26, hora y local designados se presentarán á nombrar Habilitado las clases pasivas siguiente:

Pensionistas de Monte-pio de oficinas.

Idem del Militar.

Idem de Gracia y Guerra.

Idem de Gobernacion y Correos.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Marina.

Idem de Cirujanos.

Cesantes de Hacienda.

Idem pendientes de clasificacion.

Idem de Gobernacion.

Idem de Gracia y Justicia.

En el dia 27.

Cesantes de Hacienda militar.

Jubilados de Hacienda.

Idem de Gobernacion.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Administracion militar.

Retirados de Marina.

Carabineros excedentes.

Religiosas exclaustadas, y herederas de las fallecidas.

Idem secularizadas.

Sacerdotes exclaustados, vivos y fallecidos.

Legos y Coristas.

Valladolid Enero 16 de 1846. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

En 19 de Diciembre pasado del año último se ocupó una mula á Isidoro Martinez, desertor del Presidio peninsular de esta Ciudad, y preso en la cárcel de Audiencia de la misma por intento de robo en la casa comercio de Don Mariano Lefort, vecino de ella, y cuya causa pende en este Juzgado de primera instancia y testimonio del Escribano Don Francisco de Cospedal y la Carrera, de modo que las señas de dicha caballeria son las siguientes:

Señas de la mula. Alzada de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, de edad cerrada y

vieja, que puede haber servido para labrador por tener el cuello señalado, con un lunar blanco en el espinazo de haber estado herida, picona y el bozo mas pardo que toda ella: los aparejos son un albardon con estribos de madera y retranca, sudadero, una manta encarnada vieja, freno de mula, cincha maestra de cuero y una cabezada de cáñamo muy mala. Lo que se anuncia al público por si la tuviese el procesado de agena procedencia, y perteneciendo á alguna persona se pueda presentar esta al Juzgado á efectos oportunos.

Insértese. = Arrieta.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villabañez, hace saber á todos los propietarios forasteros, sus administradores ó apoderados que tengan fincas en el término de dicha villa, presenten antes del 21 próximo en su Secretaría, las relaciones juradas por duplicado de que tratan los artículos 10, 11 y 12 de la Instruccion, arregladas á los modelos que se han hecho públicos, sin olvidarse de lo que el artículo 9.º previene refiriéndose al artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo último. Villabañez Enero 8 de 1846. = El Presidente, Laureano Lopez Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Laguna. = La Corporacion municipal de esta villa, hace saber á todos los que posean bienes raices en el término alcabalatorio de la misma, presenten las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo último, segun los modelos que acompañan al Boletín extraordinario del Sábado 20 de Diciembre último; cuyas relaciones han de estar en poder de dicha Corporacion precisamente para el dia 21 del corriente, incurriendo los que falten á esta determinacion en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real Decreto. Laguna Enero 12 de 1846 = El Alcalde constitucional Presidente, Francisco Gervas. = Por acuerdo del Ayuntamiento, José Rodriguez Moya, Secretario.

Administracion de la Encomienda de Bamba = Debiendo de procederse al arriendo en pública subasta del Molino harinero titulado Priorato, existente sobre el rio Orniya, término de esta villa de Bamba, y correspondiente á la Encomienda de San Juan del mismo nombre, que ahora lleva Matías Pascual en cantidad de ciento veinte y una fanegas morcajo anualmente. Se hace notorio la subasta del nuevo arriendo que será por cuatro años á contar desde 1.º de Abril próximo. El que quiera interesarse acuda en los dias 8 y 15 del inmediato mes de Febrero á las doce de su mañana en esta villa y casa-Palacio de su Encomienda, señalados para celebrar el primero, segundo y último remate del mismo artefacto y donde se admitirán las posturas que hagan siendo compatibles con las condiciones de subasta. Bamba Enero 12 de 1846. = Mariano Rodriguez Vazquez.

Debiendo arrendarse los pastos de verano que en las montañas de Sanabria son propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna é Infantado, para la veranía próxima, por el tiempo en que se convenga; se anuncia al público para que las personas á quienes conviniesen se dirijan desde luego al infrascripto Administrador en la Puebla de Sanabria, quien les informará de los particulares que deseen conocer, advirtiéndoles que son á propósito para toda clase de ganados. Puebla de Sanabria 8 de Enero de 1846. — Gerónimo de San Roman.

Comision económica general, su lema EXACTITUD Y PROBIIDAD. — Dirigidas á esta Empresa diferentes consultas relativas unas al modo de admitir las suscripciones á los cesantes que no disfrutan haber alguno, y de los que teniéndole, no llega á 50 rs., y que por su mayor atraso en el percibo de sus pagas no deben igualarse con los empleados activos; otras respecto de la escala gradual en que se han de incluir los escribientes de las oficinas de Provincia, y finalmente, sobre si á los particulares y corporaciones que deseen inscribirse en esta Empresa, se les podrá admitir y en qué términos, ha acordado la misma por punto general lo siguiente:

1.º Que á los cesantes que no gocen haber alguno, y que carezcan de medios seguros de subsistencia, á juicio de los Señores corresponsales de dicha Empresa, se les admita la suscripcion por dos reales al mes satisfechos por semestres adelantados, siendo de cuenta de los mismos la correspondencia.

2.º Que á los cesantes que disfruten haber por clasificacion y no llegue este á 50 rs. al año, se les admita la suscripcion por 3 rs. al mes satisfechos tambien por trimestres adelantados, y de su cuenta la correspondencia.

3.º Que á los cesantes que disfruten de 5 á 100 rs. anuales, se les admita la suscripcion al respecto de 4 rs. al mes, y desde este sueldo en adelante 5 rs. mensuales por trimestres adelantados, y franca la correspondencia.

4.º Que todos los escribientes de las oficinas cuya admision competa á los Señores Gefes de las mismas, se atemperen á lo resuelto para con los cesantes cuyo haber no llegue á 50 rs. anuales.

5.º Que á los particulares y corporaciones que quieran suscribirse y cometer sus asuntos á esta Empresa, se les admita abonando al respecto de 15 reales mensuales á los primeros, y 30 reales idem á los segundos, satisfechos por trimestres adelantados, y toda la correspondencia de su cuenta.

Y 6.º Que las precedentes determinaciones se entiendan para lo sucesivo, sin alterar lo que hasta el recibo de las mismas hayan practicado los Señores corresponsales, bien en virtud de lo ofrecido en el prospecto circulado ó por disposiciones particulares de esta Empresa; pues la misma cuidará de que en el segundo trimestre de 1846 se compense á los sugetos que en virtud de lo acordado ahora puedan resultar perjudicados. Madrid 23 de Diciembre de 1845. — El Representante, Ramon Montero.

PROSPECTO.

Desde 1.º de Enero de 1846 se establecerá en esta Corte en beneficio de los funcionarios públicos de todas las carreras, en activo ó pasivo servicio, excepto los de la militar, por ahora, una Comision Económica Central, CON EL LEMA EXACTITUD

Y PROBIIDAD.

Esta Empresa tendrá por objeto activar en la Corte todos los asuntos que puedan ocurrir á los empleados suscritores á cuyo fin cuenta con los elementos mas principales para hacer patente su actividad en el despacho de los negocios, y fe iz éxito en aquellos que por su naturaleza sean justos.

Las licencias temporales: idem para contraer matrimonios: reclamaciones de sueldos: ceses: clasificaciones de cesantes y jubilados: fianzas: cuentas: finiquitos: viudedades: permutas: cobro de toda clase de créditos: ascensos: solicitudes de cualquier género al gobierno, forman preferentemente el fin de la *Comision Económica Central*.

Como objeto secundario, será inherente á la Comision el ocuparse gratuitamente de la compra de libros, papeles y demas efectos que puedan necesitar los señores suscritores y de los asuntos peculiares á sus familias, adhiriéndose á las *condiciones siguientes*:

1.ª Todo empleado que quiera disfrutar de las ventajas que ofrece la *Comision Económica*, satisfará al tiempo de suscribirse un trimestre adelantado.

2.ª La cuota de suscripcion será con arreglo á la escala de sueldos que sigue:

Los empleados que disfruten

hasta 5,000 rs. al año, pagarán	4 rs. al mes.
hasta 8,000. id. . . id. . .	5. id.
hasta 10,000. id. . . id. . .	6. id.
hasta 16,000. id. . . id. . .	8. id.
hasta 24,000. id. . . id. . .	12. id.

Pasando de este sueldo, indistintamente pagarán 16 reales al mes.

3.ª Cuando un empleado ascienda en sueldo, tendrá obligacion al renovar el trimestre inmediato, de satisfacer la cuota respectiva al haber que disfrute.

4.ª Las suscripciones se harán en casa de los señores *comisionados* de las respectivas capitales de provincia, en los partidos administrativos y en esta corte.

5.ª Los empleados suscritores se servirán estampar su firma y rubrica en la correspondiente póliza, cuyo modelo les presentará el señor encargado, quien cuidará de remitirla á esta Empresa, para que sea conocida en las comunicaciones ulteriores que se originen, dando ademas otro ejemplar al interesado como credencial de los derechos de suscriptor.

6.ª La renovacion de las suscripciones se hará por el mismo órden que se designa en la anterior condicion.

7.ª La responsabilidad de la *Comision Económica Central* para los señores suscritores, caducará á los quince dias en que vencido el trimestre pagado, no se haya renovado la suscripcion.

8.ª Los señores suscritores se entenderán directamente con la *Comision Económica Central* para todos sus asuntos; como asimismo, se servirán dar el oportuno aviso siempre que varíen de residencia.

9.^a En los encargos que los mismos gusten hacer y sean necesarias algunas cantidades para compra de efectos, ó para gestionar algun negocio de interés particular, se les enterará préviamente de su importe, á fin de que puedan remitirlo: cuando á su discrecion y buen juicio, conozcan el valor del objeto, podrán librarlo del modo que les sea mas conveniente á favor del que represente la *Comision Económica Central*. Si entre el valor del efecto y lo remitido, existiese alguna corta diferencia, no servirá de obstáculo para dejar de hacer el envío, confiando la *Comision* en la buena correspondencia de los suscritores; y siendo favorable la diferencia al suscriptor, se le abonará en cuenta para otro encargo, ó se le dará una carta-orden para que le sea abonada.

10.^a y última. Toda la correspondencia deberá dirigirse, franca de porte, con sobre al que suscribe, calle de Valverde número 37, cuarto 2.^o, pero el suscriptor que guste remitirla sin esta condicion, abonará al tiempo de suscribirse tres rs. mas por trimestre; ó sea el aumento de un real por mes.

Esta Empresa se reserva, por ahora y hasta contar con cierto número de suscripciones, un pensamiento filantrópico que ha de redundar tambien en beneficio de los señores suscritores y de sus familias, sin aumentar el precio de la suscripcion. Finalmente, se constituye responsable en juicio y fuera de él, de cuantos documentos y cantidades se la remitan y conste su recibo; como asimismo del cumplimiento de las precitadas condiciones. Madrid 21 de Noviembre de 1845.—El representante de esta Empresa, Ramon Montero.

NOTA. La suscripcion se hará en esta Ciudad por conducto de Don Mariano Lejardi, empleado en la Seccion de Contabilidad.

Insértese. — Arrieta.

*Sociedad Artística general de Socorros mútuos.
Comision Central.*

Doña Juana Ruiz, natural y residente en esta Ciudad, muger del Sócio Don Eusebio Rodriguez, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Valladolid, reclamando la pension de viudedad de *doce* reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.^o, artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Eusebio Rodriguez se inscribió en la Sociedad en el concepto de Maestro de Obras, y durante el término concedido para los fundadores, el dia 3 de Julio de 1841, diciendo haber nacido en esta Ciudad el 5 de Marzo de 1807, teniendo por consiguiente al inscribirse 34 años, 3 meses y 28 dias. Le fué expedida patente de Sócio fundador el 26 de Octubre de 1841 con el número 19 por seis acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 212 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 4 de Noviembre de 1841. Falleció en esta Ciudad el 14 de Octubre de 1844 de resultas de una irritacion en la medulla espinal.

Esta Comision Central acordó en sesion de 23 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de la Cárcaba número 27. Valladolid 26 de Diciembre de 1845.— Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

*Sociedad Médica general de Socorros mútuos.
Comision provincial de Valladolid.*

Doña Eugenia Fierro, viuda del Sócio Don Hilario Gutierrez, Profesor de Cirujía que residió en Valladolid, provincia de la misma, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

El Don Hilario se inscribió en la Sociedad el dia 10 de Noviembre de 1837, diciendo haber nacido en Valladolid, provincia de la misma, el dia 12 de Enero de 1812, y que por consiguiente tenia 25 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad, falleció el dia 24 de Octubre de 1845.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese alguna noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Eugenia alega para el goce de la pension, la comunique dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, al Secretario que suscribe, que reside en la calle de Orates, número 43, piso principal. Valladolid 1.^o de Enero de 1846.—Teodoro Rodriguez Monroy, Secretario.

*Sociedad Artística de Socorros mútuos de los
Profesores de Arquitectura.*

Doña Juana Ruiz, vecina de esta Ciudad, viuda de Don Eusebio Rodriguez, individuo que fué de la indicada Sociedad, ha acudido á la Comision provincial de la misma reclamando la pension que la corresponde; y en Junta celebrada en el dia 10 del corriente acordó abrir el juicio contradictorio que para estos casos previene el artículo 47 de los Estatutos, por treinta dias contados desde el diez y siete del mes de la fecha hasta el quince de Febrero, ambos inclusive. Lo que se hace saber á todos los Sócios por medio de este anuncio á fin de que en el término señalado puedan comunicar á la Comision por conducto de su Secretario, que vive en la calle de Teresa Gil casa número 9, cuanto crean conveniente á los intereses de la Sociedad. Valladolid 12 de Enero de 1846.—Matias Rodriguez Hidalgo, Secretario.